



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 25 de enero de 2022

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho.
DEMANDANTE	Diana Milena Isaza Arango.
DEMANDADO	Jorge Luis Cáceres Torres (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00504 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que el apoderado demandante presentó memorial el 09 de noviembre de 2021 (archivo 08), mediante el cual pretende subsanar las faltas advertidas en auto de fecha 12 de octubre de 2021.

Advierte este juzgado, que el auto de inadmisión fue notificado por estado calendarado 13 de octubre de 2021, y se le otorgó a la parte demandante el término de cinco días (05) para subsanar, oportunidad procesal que venció el 21 de octubre del 2021.

Así las cosas, el memorial contentivo de la subsanación de la demanda se presentó de manera extemporánea según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término de ley.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ